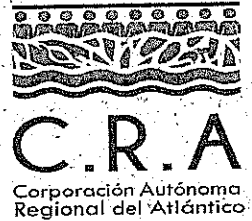




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 JUN. 2019

G.A

E-004 126

SEÑOR:

JOSE PABLO SAFFON CUARTAS

Representante Legal

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.

Carrera 30 N° 1 – 850, Corredor Universitario

Consultorio N° 626 Torre Medica Complejo Portoazul

Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. AUTO No. 00001123

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1426-650, I.T. N° 413 del 06 de mayo de 2019.

Proyecto: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co

21-06-2019
Pag = 100
1#5



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades (PGIRASA) a BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio N° 626, identificado con NIT. N° 900.291.373-4, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el informe Técnico N° 0413 del 06 de mayo del 2019, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Boston Medical Group de Colombia S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel de carácter privada que presta el servicio de:

- Consulta Medical General. Salud sexual Masculina

Este servicio lo presta de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 00000498 de 2017, Notificado el día 26 de Abril de 2017	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
PRIMERO: Requerir a Consultorio Medico BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900.291.373-4 , representado legalmente por Jose Pablo Saffon Cuartas, ubicado en la carrera 30 corredor universitario No 1 – 850 . Complejo Clinica Proto Azul consultorios 626 en el municipio de Puerto Colombia – Atlantico, el cumplimiento de las obligaciones ambientales, las cuales debera presentar en un termino maximo de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria del presente preveido: a. Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y seguirlos enviando a la corporacion semestralmente y/o de acuerdo a su renovacion: - Contrato del Consultorio con el complejo Porto Azul.	

Good

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Contrato del complejo porto azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, donde certifique el volumen y el tipo de residuos generado y la disposición final de los mismos.	Si cumplió, mediante la contestación de Auto 00000498 de 17 de Julio del 2017.
b. Presentar a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses que deberá contener: - Los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 - Presentar el cronograma específico de capacitación en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2016 y proyección de actividades para el año 2017 y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas durante el último periodo. - Certificados de almacenamiento, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Si cumplió, mediante la contestación de Auto 00000498 de 17 de Julio del 2017. Si cumplió, mediante la contestación de Auto 00000498 de 17 de Julio del 2017. Si cumplió, mediante la contestación de Auto 00000498 de 17 de Julio del 2017.
c. Presentar el certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal, debidamente actualizado. d. El consultorio, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. De acuerdo con el decreto 780 del 6 de mayo del 2016.	Si cumplió, mediante la contestación de Auto 00000498 de 17 de Julio del 2017.
Por medio del cual Boston Medical Group Colombia ubicado en Puerto Colombia – Atlántico (Torre Medica Porto Azul) envía el PGIRASA.	Si cumplió, mediante Oficio radicado No. 2999 8 de Abril 2019

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: REVISION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; mediante Oficio Radicado 2999 del 08 de abril del 2019.

OBJETIVOS.

Objetivo General:

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por BOSTON MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; describe la implementación del PGIRASA en el consultorio, el cual está encaminado a cumplir con las políticas Ambientales Nacionales que puedan minimizar los impactos negativos que pudiera generar la actividad buscando el bienestar de la comunidad con la aplicación de los procedimientos.

Capaci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Objetivos Específicos:

Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrollarían dentro del Plan.

INFORMACIÓN GENERAL:

Se encuentra detallada la información presentada por BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia.

- Descripción de la actividad económica
- Registro de Cámara de Comercio
- Municipio.
- Nit.
- Teléfonos.
- Servicios Prestados

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; en el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales en la salud humana y el ambiente, garantizando el cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria vigente.

En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en el consultorio y teniendo en cuenta el servicio ofertado y/o establecido el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGRASA, unos temas de capacitación en el cual se implementan los compromisos para brindar una adecuada capacitación e instrucción a todos los funcionarios y personal responsable del manejo y la entrega de los residuos peligros hospitalarios dentro del consultorio.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y ordinario, cumpliendo los recipientes con las características establecidas y ceñidos a los códigos de colores, rotulando con el nombre del departamento, el residuo que contiene y los símbolos internacionales antes de llegar al almacenamiento central.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Los residuos generados son incinerados, el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.

Deposito

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; para dar cumplimiento a la normatividad vigente estableció una ruta de evacuación de residuos, las cuales cubren la totalidad de las instalaciones, en las cuales existe identificación y señalización de la ruta de traslado de residuos hacia el almacenamiento central.

La señalización está ubicada en sitios de perfecta visibilidad para el público en general, para cumplir con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia; no almacena, sus residuos son recogidos y entregados al personal de servicios generales y llevados uno de los depósitos transitorios que tiene el Complejo Portoazul. El área de almacenamiento cuenta con dos divisiones una para residuos peligrosos y otra para residuos no peligrosos, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 1164 del 2002.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados en el Complejo Portoazul son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, la cuál realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, está preparado para cualquier derrame de residuos, los efluentes líquidos generados son aguas residuales provenientes de baños y lavado de manos, van directamente a la PTAR y luego son depositados al Alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

Emisiones Atmosféricas: BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, no genera emisiones atmosféricas.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias de BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales o atópicas.

Se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de que ocurra una emergencia que ponga en peligro la salud física del personal y paciente actúe de manera adecuada y garantizando la seguridad.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:

Se establece con el objetivo de llevar un control sobre los resultados de la gestión interna de los residuos generados en el complejo, se calcula mensualmente los siguientes indicadores:

1. Indicadores de destinación

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

2. *Indicadores de destinación para reciclaje.*
3. *Indicadores de destinación para incineración.*
4. *Indicadores de destinación para relleno sanitario.*
5. *Indicador de capacitación.*
6. *Indicador de frecuencia.*
7. *Indicador de incidencia.*

Se describe en el PGIRASA, que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calcularán en forma mensual los indicadores de gestión que apliquen a instituciones de primer nivel, se establecerán en forma cuantitativa las cantidades generadas por mes en lo que respecta a desechos peligrosos que

actualmente se manejan en los procedimientos relacionados con el servicio de salud prestado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, cuenta con el cronograma de actividades establecidas por el comité interno divididas en, Actividades educativas, Actividades seguimiento al PIGRHS, Actividades administrativas del comité.

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, con el fin de dar seguimiento y control de los residuos generados utiliza la aplicación del ciclo PHVA, generando adicionalmente el análisis causal de las no conformidades con sus respectivos planes de mejoramiento teniendo en cuenta la normatividad vigente.

COSTOS DEL PLAN:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. – Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, no muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, el Consultorio N° 626 correspondiente a BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S., ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

- *BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no cuenta en su PGIRASA con un presupuesto para llevar acabo las acciones planteadas en el mismo.*
- *BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Portoazul la cual tiene un contrato suscrito*

fuente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, no requiere de concesión, debido a que el servicio lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P, del Municipio de Puerto Colombia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

apac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Japecu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio 626, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- Consultorio N° 626, ubicado en la Torre Medica de la Clínica PORTOAZUL en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), identificado con NIT. 900.291.373-4, representado legalmente por el señor José Pablo Saffon Cuartas o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- A. Remitir a esta Corporación un adendo al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, en el cual se describa el presupuesto para desarrollar las actividades planteadas en su PGIRASA.
- B. presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002.
- C. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- D. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.*

TERCERO: El Informe Técnico N° 000413 del 06 de mayo del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001123 DE 2019

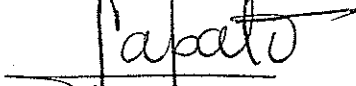
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.- CONSULTORIO N° 626, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426 - 650. I.T. N° 00413 del 06 de mayo de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón